### REPÚBLICA DE COLOMBIA



### MINISTERIO DE TRANSPORTE AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 044 DE 2012 2 4 EME 2012

"Por la cual se niegan las solicitudes de concesión portuaria presentadas por la SOCIEDAD PORTUARIA DE LA HEROICA S.A. y se toman otras determinaciones"

LA SUBGERENTE DE ESTRUCTURACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA,

En ejercicio de las facultades contenidas en la Ley 1ª de 1991 y la Ley 80 de 1993, en cumplimiento de las funciones establecidas en los Decretos 1800 de junio de 2003, 4735 de 2009 y el artículo 24 del Decreto 4165 de 2011, y las Resoluciones Nº 065 del 1º de febrero de 2005, Nº 493 del 18 de octubre de 2011 y,

#### CONSIDERANDO:

- 1. Que en el artículo 334 de la Constitución Política se estableció que "La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano."
- Que en desarrollo de la disposición constitucional precitada, en el artículo 1º de la Ley 1º de 1991 se estableció que la dirección general de la actividad portuaria, pública y privada estará a cargo de las autoridades de la República, que intervendrán en ella para planificarla y racionalizarla de acuerdo con la ley.
- 3. Que mediante el Decreto 1800 de 2003, se creó el Instituto Nacional de Concesiones INCO como un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, estableciéndole como objeto el de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.
- 4. Que mediante Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011 se cambió la naturaleza jurídica y la denominación del Instituto Nacional de Concesiones – INCO, pasando de ser un establecimiento público a una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial denominada Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.
- 5. Que el artículo 25 del Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011 dispone expresamente que los derechos y obligaciones que a la fecha de expedición del citado Decreto tenga el

MW

"Por la cual se niegan las solicitudes de concesión portuaria presentadas por la SOCIEDAD PORTUARIA DE LA HEROICA S.A. y se toman otras determinaciones"

Instituto Nacional de Concesiones – INCO, continuarán a favor y cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura.

- 6. Que a través de la Resolución No. 065 de 2005, artículo 1º, se encuentra delegada en la Subgerencia de Estructuración y Adjudicación, la realización de todas las actividades, trámites y actuaciones, así como la expedición de los actos propios e inherentes a los procesos de selección de los contratos relacionados con la misión del INCO, sin límite de cuantía, la realización de los procesos de selección desde su etapa preparatoria y hasta la celebración, del respectivo contrato, y la verificación, trámite y expedición de los actos necesarios pará configurar los requisitos de ejecución y legalización de los contratos de concesión portuaria.
- Que quien actúa y expide el presente acto como Subgerente de Estructuración y Adjudicación, es la doctora Beatriz Eugenia Morales Vélez, en virtud del nombramiento que le fuera realizado a través de la Resolución INCO No. 493 del 18 de octubre de 2011.
- 8. Que la SOCIEDAD PORTUARIA DE LA HEROICA S.A. (en adelante HEROICA S.A.) mediante oficio radicado ante el Instituto Nacional de Concesiones hoy Agencia Nacional de Infraestructura, bajo los números 2011-409-001922-2, 2011-409-001925-2 y 2011-409-001926-2 del 27 de enero de 2011, solicitó tres concesiones portuarias con el objeto de ocupar, utilizar y administrar, en forma temporal y exclusiva, tres zonas de uso público ubicadas en el municipio de Dibulla, Departamento de la Guajira, para el desarrollo de tres proyectos respectivamente: uno turístico, uno de carga contenerizada y otro para la movilización de graneles.

# Trámite de la solicitud de concesión portuaria para la construcción y operación de un puerto granelero

- 9. Que del estudio preliminar y revisión de la solicitud de concesión portuaria se expidió concepto de carácter técnico mediante radicado No. 2011-409-029266-2 del 12 de octubre de 2011, a través del cual se señala que la solicitud se encuentra incompleta y que no se continúe con el trámite de la misma, teniendo en cuenta la incertidumbre respecto de su viabilidad.
- 10. Que del estudio preliminar y revisión de la solicitud de concesión portuaria se expidió concepto de carácter jurídico mediante radicado No. 2011-409-0310794-2 del 27 de octubre de 2011, en el cual también se señala que la solicitud en comento se encuentra incompleta (no se aporta garantía de seriedad de la oferta ni soporte de disponibilidad de los predios adyacentes), presenta inconsistencias, y es jurídicamente inviable. Sin embargo recomienda que se requiera al peticionario y que se le brinde la oportunidad de subsanar su propuesta.
- 11. Que a través del oficio No. 2011-303-015386-1 del 1º de noviembre de 2011 se requirió a HEROICA S.A. para que completara su solicitud, fijando como plazo máximo para el efecto el 1º de diciembre de 2011.
- 12. Que a la fecha la Agencia Nacional de Infraestructura no ha recibido manifestación alguna de parte de la empresa HEROICA S.A. contestando, ni siquiera parcialmente al requerimiento realizado; y que tampoco se ha recibido una solicitud de ampliación del plazo otorgado para completar la solicitud.

## Trámite de la solicitud de concesión portuaria para la construcción y operación de un puerto de carga contenerizada

13. Que del estudio preliminar y revisión de la solicitud de concesión portuaria se expidió concepto de carácter técnico mediante radicado No. 2011-409-029268-2 del 12 de octubre de 2011, a través del cual se señala que la solicitud se encuentra incompleta y

Ma

"Por la cual se niegan las solicitudes de concesión portuaria presentadas por la SOCIEDAD PORTUARIA DE LA HEROICA S.A. y se toman otras determinaciones'

que no se continúe con el trámite de la misma, teniendo en cuenta la incertidumbre respecto de su viabilidad.

- 14. Que del estudio preliminar y revisión de la solicitud de concesión portuaria se expidió concepto de carácter jurídico mediante radicado No. 2011-409-030704-2 del 26 de octubre de 2011, en el cual también se señala que la solicitud en comento se encuentra incompleta (no se aporta garantía de seriedad de la oferta ni soporte de disponibilidad de los predios adyacentes), presenta inconsistencias, y es jurídicamente inviable. Sin embargo recomienda que se requiera al peticionario y que se le brinde la oportunidad de subsanar su propuesta.
- 15. Que a través del oficio No. 2011-303-015385-1 del 1º de noviembre de 2011, se requirió a HEROICA S.A. para que completara su solicitud, fijando como plazo máximo para el efecto el 1º de diciembre de 2011.
- 16. Que a la fecha la Agencia Nacional de Infraestructura no ha recibido manifestación alguna de parte de la empresa HEROICA S.A. contestando, ni siquiera parcialmente al requerimiento realizado; y que tampoco se ha recibido una solicitud de ampliación del plazo otorgado para completar la solicitud.

### Trámite de la solicitud de concesión portuaria para la construcción y operación de un puerto turístico

- 17. Que del estudio preliminar y revisión de la solicitud de concesión portuaria se expidió concepto de carácter técnico mediante radicado No. 2011-409-029267-2 del 12 de octubre de 2011, a través del cual se señala que la solicitud se encuentra incompleta y que no se continúe con el trámite de la misma, teniendo en cuenta la incertidumbre respecto de su viabilidad.
- 18. Que del estudio preliminar y revisión de la solicitud de concesión portuaria se expidió concepto de carácter jurídico mediante radicado No. 2011-409-031103-2 del 31 de octubre de 2011, en el cual también se señala que la solicitud en comento se encuentra incompleta (no se aporta garantía de seriedad de la oferta ni soporte de disponibilidad de los predios adyacentes), presenta inconsistencias, y es jurídicamente inviable. Sin embargo recomienda que se requiera al peticionario y que se le brinde la oportunidad de subsanar su propuesta.
- 19. Que a través del oficio No. 2011-303-015513-1 del 2 de noviembre de 2011, se requirió a HEROICA S.A. para que completara su solicitud, fijando como plazo máximo para el efecto el 5 de diciembre de 2011.
- 20. Que a la fecha la Agencia Nacional de Infraestructura no ha recibido manifestación alguna de parte de la empresa HEROICA S.A. contestando, ni siquiera parcialmente al requerimiento realizado; y que tampoco se ha recibido una solicitud de ampliación del plazo otorgado para completar la solicitud.
- 21. Que el Comité Asesor de Asuntos Contractuales de esta Agencia, recomendó la expedición del presente acto administrativo en sesión llevada a cabo el día 8 de diciembre de 2011.

### Consideraciones jurídicas y fundamentos legales:

En el artículo 9°, numeral 6°, de la Ley 1ª de 1991 se exige a los peticionarios de una concesión portuaria:

"Garantizar, en los términos que establezca el reglamento, que en caso de obtener la concesión, se constituirá una sociedad portuaria y que todas las obras necesarias para el cabal funcionamiento del puerto se iniciarán y terminarán en un plazo preciso. El plazo

"Por la cual se niegan las solicitudes de concesión portuaria presentadas por la SOCIEDAD PORTUARIA DE LA HEROICA S.A. y se toman otras determinaciones"

se establecerá teniendo en cuenta, entre otros factores, la posibilidad jurídica y práctica de disponer de los terrenos necesarios para hacer efectiva la concesión.'

Además de tratarse de un requisito de presentación de toda propuesta de concesión portuaria, la falta de la garantía de seriedad de la oferta en la solicitud de éste tipo de concesión, deja a la entidad desprotegida frente a la eventualidad de que adelantado el trámite, el peticionario opte por no suscribir el contrato de concesión, o incumpla cualquiera de las condiciones de otorgamiento de la misma (v.gr. cumplir con la promesa de sociedad futura).

Adicionalmente, en el artículo 9.1.3.3. del Decreto 4735 de 2009 se dispuso como requisito de la solicitud de contrato de concesión, entre otros, el siguiente:

"El peticionario deberá acreditar que dispone de los terrenos de propiedad privada aledaños necesarios para el desarrollo de la actividad para la cual se solicitó la concesión, acreditando el título del cual deriva dicha disposición."

La disposición de un bien inmueble para el desarrollo de un proyecto portuario puede acreditarse a través de multiplicidad de figuras jurídicas: comodato, arrendamiento, propiedad, etc. siempre que quien solicita la concesión portuaria demuestre que podrá contar con el inmueble mientras funcione el proyecto portuario.

En consecuencia, teniendo en cuenta que se han cumplido los términos otorgados por la Agencia Nacional de Infraestructura para que el peticionario complete las solicitudes de concesión portuaria, y que tampoco se ha recibido manifestación alguna de su parte en el sentido de tener la intención de completarlas para continuar promoviendo el trámite de las mismas, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 4735 de 2009, se procede a archivar la solicitud de concesión portuaria de acuerdo con las consideraciones anotadas.

Que en mérito de lo expuesto;

### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Negar las solicitudes de concesión portuaria presentadas por la SOCIEDAD PORTUARIA DE LA HEROICA S.A., para ocupar, utilizar y administrar, en forma temporal y exclusiva, tres zonas de uso público ubicadas en el municipio de Dibulla, Departamento de la Guajira, para el desarrollo de tres proyectos respectivamente: uno turístico, uno de carga contenerizada y otro para la movilización de graneles, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

El archivo de las actuaciones que mediante este instrumento se ordena, se hace sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar la devolución de las copias de los documentos aportados por la SOCIEDAD PORTUARIA DE LA HEROICA S.A., mediante solicitud radicada bajo los números 2010-409-001922-2, 2010-409-001925-2 y 2010-409-001926-2 del 27 de enero de 2011, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Archivar los expedientes contentivos de las solicitudes radicadas bajo los números 2010-409-001922-2, 2010-409-001925-2 y 2010-409-001926-2 del 27 de enero de 2011, una vez devueltos los documentos a los que se ha hecho referencia en el artículo inmediatamente anterior.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar personalmente la presente resolución al representante legal de la SOCIEDAD PORTUARIA DE LA HEROICA S.A. en los términos del artículo 44

"Por la cual se niegan las solicitudes de concesión portuaria presentadas por la SOCIEDAD PORTUARIA DE LA HEROICA S.A. y se toman otras determinaciones"

y siguientes del Código Contencioso Administrativo, advirtiendo que contra la decisión contenida en éste procede el recurso de reposición en los términos del artículo 50 y siguientes del mismo Código.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar el presente acto administrativo a las autoridades señaladas en el artículo 10º de la Ley 1ª de 1991, a saber: Superintendencia de Puertos y Transportes, Ministerio de Transporte, Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, así como a las siguientes autoridades: Alcalde del municipio de Dibulla, Director General de Turismo del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, Director General de la Dirección Marítima del Ministerio de Defensa - DIMAR, Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y Subdirección Administrativa y Financiera del Instituto Nacional de Vías, para su conocimiento y fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

Beatry Eugenia Morales Vélez Subgerente de Estructuración y Adjudicación

VoBo jurídico: VoBo Técnico: Provectó: Martha E. Calderón Jaramillo / Coordinador Grupo Interno de Trabajo Jurídico WON Alejandro Tenorio / Asesor técnico GITP A.F.

Matilde Cardona Arango/Abogada Grupo Interno de Trabajo Jurídico



ž.

rollings a